

Estatutos CPIICyL

Capítulo IX. Del Régimen Electoral

Artículo 48. Proceso electoral

1. Las elecciones para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados con derechos al respecto.
2. Serán electores todos los miembros colegiados con derecho a voto, conforme a los presentes estatutos. Podrán optar a las candidaturas las personas colegiadas que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas por las normas electorales. No podrán imponerse condiciones para optar a las candidaturas que excluyan a más de la cuarta parte de los colegiados. Este límite no será aplicable a la exigencia de ejercicio profesional como requisito para optar al Decanato del Colegio, así como a cualquier otro cargo.
3. Se exige que para ser candidato se tenga una antigüedad en el Colegio de más de 1 año, siempre que no se afecte la limitación prevista en el párrafo anterior.
4. Los mandatos serán de 4 años.
5. El voto se ejercerá personalmente, por correo postal, o por vía electrónica, de acuerdo con lo que se establezca al efecto para garantizar su autenticidad, si el Colegio dispusiera de medios para organizarlo de este modo.

Artículo 49. Convocatoria de elecciones

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma.
2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, recogerá el calendario electoral y fijará el número de miembros de la Junta de Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.
4. El listado de colegiados electores será expuesto en la zona privada de la web del Colegio.
5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

Artículo 50. Presentación de candidaturas

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
2. Las candidaturas deberán estar formadas por un número mínimo de nueve elegibles.
3. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Artículo 51. Comisión Electoral

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Castilla y León de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.
2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios sito en la página web del Colegio.
3. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.
4. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a. Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
 - b. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
 - c. Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
 - d. Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
 - e. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
 - f. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
 - g. Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 52. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas

2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

Artículo 53. Mesa Electoral

1. La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la o las constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.
2. Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. Actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.
3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 54. Interventores

1. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral.
2. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.
3. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 55. Votación

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante DNI u otro documento oficial acreditativo de identidad y depositando su voto en urna precintada.
2. El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Artículo 56. Voto por correo y voto electrónico

1. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del carné de colegiado, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.
2. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos

por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

3. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

4. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

5. El Colegio desarrollará reglamentariamente las condiciones exigibles para el voto electrónico, garantizando su emisión secreta y no manipulable.

Artículo 57. Actas de votación y escrutinio

1. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

1. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

2. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Artículo 58. Sistema de escrutinio

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.

2. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.

3. También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.

4. Serán elegidos miembros de la Junta de Gobierno las personas de las diferentes candidaturas empezando por la lista más votada y siguiendo la regla d'Hondt.

5. Para entrar en el reparto del número de miembros de la Junta de Gobierno según la regla d'Hondt se exigirá haber obtenido un número mínimo del 10 por ciento de votos válidos emitidos.

6. El Decano será el número uno de la lista más votada. En caso de empate de dos candidaturas, se elegirá como Decano el Colegiado más antiguo. De persistir el empate será elegido Decano el de más antigüedad en el Colegio. Finalmente, de persistir el empate el Decano se elegirá por sorteo.

Artículo 59. Proclamación del resultado de la elección

1. El Decano electo nombrará de entre los miembros electos de la Junta de Gobierno a los Vicedecanos, al Secretario, al Tesorero y los vocales. Notificará la composición de la Junta de Gobierno a la Comisión Electoral en un plazo no superior a cinco días.
2. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.
3. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios web del Colegio.

Artículo 60. Candidatura única

1. Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será votada igualmente el día fijado para la votación. Para su proclamación dicha candidatura deberá reunir la siguiente condición: Que la suma de votos favorables a dicha candidatura supere a la suma de votos blancos o nulos.
2. Caso de no poder ser proclamada dicha candidatura, la Comisión electoral convocará elecciones nuevamente.
3. Si convocadas elecciones nuevamente se presentara una única candidatura, esta será proclamada automáticamente el día fijado para la votación

Artículo 61. Toma de posesión.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva. Tras la toma de posesión, se notificará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

Artículo 62. Anulación de la elección

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 63. Recursos en materia electoral

1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.
2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.